

| | |
|-------------------|---|
| RADICACIÓN | 08-758-31-84-001-2022-00506-00 |
| PROCESO | ALIMENTOS DE MENORES |
| DEMANDANTE | LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA C.C. 22.808.611 |
| DEMANDADO | YOELKIN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C.C. 18.971.199 |

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, subsanó dentro del término, lo requerido por este despacho, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el referido menor. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado de CASUR, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA, en representación de los menores D.C.M y I.C.M, contra el señor YOELKIN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ.

Segundo: Notifíquese y córrase traslado a la parte demandada, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P, téngase como cuota de alimentos provisionales a favor del menor L.O.S en una cuantía equivalente al treinta (30%) pensión y mesadas adicionales que percibe el Señor YOELKIN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C.C. 18.971.199 como pensionado de CASUR.

Dineros que deberán ser consignados por el pagador a ordenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00506-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA C.C. 22.808.611

Cuarto: Oficiar a la entidad CASUR, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de pensión y mesadas adicionales que, percibe mensualmente el demandado YOELKIN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C.C. 18.971.199, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior: en caso afirmativo en que juzgados.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA al DR ANDRES HEREDIA LIBREROS identificado con T.P. No. 146-806 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ